

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN.

EMPADRONAMIENTO AUTOMÁTICO DE CIUDADANOS DEL MERCOSUR EN CUALQUIER ESTADO PARTE DEL MISMO.

VISTO:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que en su artículo 2 establece que son propósitos del mismo: asumir la promoción y defensa permanente de la democracia, la libertad y la paz; garantizar la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración; estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.

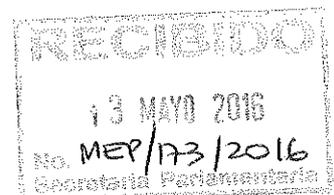
El Reglamento interno del Parlamento del Mercosur, que en su Capítulo 8 "Actos del Parlamento", artículos 90 y 93, establece la facultad del mismo a dictar recomendaciones, que luego serán remitidas al CMC (Concejo Mercado Común); y

CONSIDERANDO:

Que el CMC decidió a partir del establecimiento del ESTATUTO DE LA CIUDADANÍA DEL MERCOSUR fijar un plan de acción, uno de cuyos objetivos previstos en su artículo 2 consiste en la "igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR."

Que para el logro de dicho objetivo el citado Estatuto prevé en su artículo 3, inc 11, respecto de los Derechos Políticos, que se deberán "Evaluar las condiciones para avanzar progresivamente en el establecimiento de derechos políticos, de acuerdo con las legislaciones nacionales que reglamenten su ejercicio, a favor de los ciudadanos de un Estado Parte del MERCOSUR que residan en otro Estado Parte del que no sean nacionales, incluyendo la posibilidad de elegir Parlamentarios del MERCOSUR."

Que es necesario avanzar en una integración efectiva de derechos entre los ciudadanos del Mercosur.



Que entre los derechos civiles más importantes que un ciudadano puede ejercer, se encuentra el de elegir sus propias autoridades y ser elegido mediante el voto.

Que tal derecho, en algunos estados partes del Mercosur no se hace efectivo o se limita el mismo para los ciudadanos de otros Estados, aun cuando son nacionales de países integrantes del bloque regional, no existiendo uniformidad en cuanto a los criterios adoptados, incluso, dentro de un mismo país para la elección de autoridades locales.

Que es de vital importancia, avanzar en la construcción de una ciudadanía del Mercosur, permitiendo a cada persona la posibilidad de elegir las autoridades que la gobiernan y ser parte de su propio destino, del de su familia y de la comunidad en la que habita.

POR ELLO,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA:

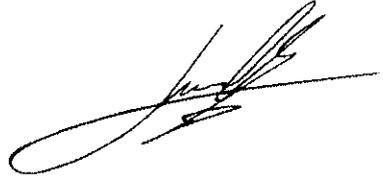
ARTÍCULO 1- EL CMC (Concejo del Mercado Común) arbitre las medidas tendientes a que cualquier ciudadano de un estado parte del Mercosur que tenga una residencia mayor a 2 años en otro país perteneciente al bloque regional, tenga derecho a elegir sus autoridades y ser elegido mediante el voto, tal como lo hace cualquier ciudadano en su país de origen.

ARTÍCULO 2- Lo mencionado en el artículo 1 tendrá alcance en las elecciones locales o distritales, departamentales, provinciales o estatales, sin perjuicio de lo que cada estado establezca ampliando este derecho a otros ámbitos o niveles.

ARTÍCULO 3- Para efectivizar este derecho, el Concejo del Mercado Común (CMC), informará a la Dirección Nacional de Migraciones de cada país y solicitará a la autoridad nacional competente, que proceda al empadronamiento automático de cada ciudadano que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 1, a fin de facilitar la participación ciudadana en los procesos electorales.

ARTÍCULO 4- El Concejo del Mercado Común (CMC), solicitará a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de cada país, que adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente norma, dictando las resoluciones o normas que cada estado considere necesario,

bregando por la uniformidad de todos los ordenamientos jurídicos internos que incidan en la materia.



DIEGO MANSILLA
PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR